

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA

RES. EX. N° 7/ ROL D-031-2020

Santiago, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020, con la **formulación de cargos en contra de Procesadora de Residuos Industriales Limitada** (en adelante, "RECIMAT"), Rol Único Tributario N° 76.073.179-K, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Recicladora y refinadora de residuos mineros y metales no ferrosos"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante Resolución Exenta N° 125 de fecha 6 de julio de 2004 (en adelante, "RCA N° 125/2004") .
2.	"Transporte y disposición final de residuos sólidos de fundición"	DIA aprobada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante Resolución Exenta N° 264 de fecha 2 de noviembre de 2005 (en adelante, "RCA N° 264/2005) .
3.	"Nuevo módulo para Recicladora y Refinadora de Residuos"	DIA aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 104 de fecha 10 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N° 104/2007") .

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
4.	"Módulo de Almacenamiento y Filtrado de Aceite"	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 228 (de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante, "RCA N° 2014")) .

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, mediante Res. Ex. N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y Res. Ex. N° 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender la comentada suspensión hasta el 30 de abril del año en curso.

4. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º literal u) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, Sergio Espinoza Castro, en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, justificando su solicitud señalando que la elaboración de los documentos requiere más información técnica que se encuentra en proceso de preparación. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2020, este Servicio otorgó un plazo adicional de 5 día hábiles para la presentación de un PdC, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles.

6. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento al titular.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray, actuando conjuntamente en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada, y encontrándose dentro del plazo establecido, presentaron un **programa de cumplimiento**.

8. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 308/2020, de 27 de mayo de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalué y resuelva su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 6 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 3 de agosto de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

10. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2020, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido.

11. Que, con fecha 5 de octubre de 2020 se realizó una tercera reunión de asistencia al cumplimiento al titular.

12. Que, con fecha 7 de octubre de 2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray, actuando conjuntamente en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada, presentaron un programa de cumplimiento refundido.

13. Que, debido a lo antes expuesto, **resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al PdC, referidas a los criterios de eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9º del D.S. Nº 30/2012**, las que deberán ser incorporadas por la empresa en un nuevo programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA con fecha 7 de octubre de 2020**, se realizan las siguientes observaciones:

1. Con relación a lo consignado en la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, asociado al **Cargo Nº 2**, debe eliminar la siguiente frase: *“En el Anexo 2 se adjuntan las facturas canceladas del estudio de suelo realizado en el año 2017”*.

2. Se **reitera** la observación efectuada en el punto 6.1. del Resuelvo I de la Res. Ex. Nº 5/Rol D-031-2020. Es necesario que la empresa acompañe el estudio de plomo en el suelo de la comuna de Calama, realizado el año 2017, con el objeto de respaldar la descripción propuesta.

3. Respecto a la **ACCIÓN Nº 5**, deberá eliminar de la sección *Indicadores de cumplimiento*, la siguiente frase: *“Cumplir compromiso de Ejecutar estudio de plomo en suelo en los alrededores de la planta en la comuna de Calama que incorpora plomo”*.

4. En la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, asociado al **Cargo Nº 3**, se menciona el anexo Nº 5 (instalaciones complementarias ante derrames) sin que dicha documentación haya sido adjuntada en el programa de cumplimiento refundido. Debido a lo anterior, es necesario que la empresa acompañe dicho anexo.

5. Respecto de la **ACCIÓN Nº 6**, atendiendo a la fecha de implementación consignada, deberá considerarse como acción por ejecutar.

5.1. Se **reitera** la observación efectuada en el punto 13 del Resuelvo I de la Res. Ex. Nº 5/Rol D-031-2020. En la subsección *forma de implementación* deberá especificar los aspectos sustantivos del tipo de rejilla, extensión (área y/o metros lineales en conjunto con la posición de esta) y la forma en como será implementada la mantención.

6. Respecto a la **ACCIÓN Nº 7**, se **reitera** la observación efectuada en el punto 14.1 del Resuelvo I de la Res. Ex. Nº 5/Rol D-031-2020. Atendiendo el estatus de la acción, debe indicar la fecha de inicio de ejecución.

7. En relación con la **ACCIÓN Nº 8**, en la subsección *forma de implementación* deberá complementar su redacción en los siguientes términos:

Normalizar el estándar de la bodega según lo dispuesto en el literal b) del considerando 5.7.1. de la RCA N° 121/2004”.

8. Respecto a la **ACCIÓN N° 9**, cuyo objetivo es la carga y reporte de los medios de verificación a través de los medios digitales dispuestos para la implementación del SPDC, se recomienda que se asocie al cargo N° 3.

9. En relación con el **cronograma**, la empresa deberá ajustar las casillas marcadas para la Acción N° 8, 9 y la entrega del reporte final según los plazos de implementación propuestos en el programa de cumplimiento refundido.

II. SEÑALAR que **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA** debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana de la SMA, las presentaciones y antecedentes adjuntos deberán ser remitidos por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación y la individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: ivicevic@inppamet.cl.

Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/NTR

Carta Certificada:

- Wilfredo Laos Pérez, Calle Covadonga Nueva N° 1374, Antofagasta.
- Patricio Gaete Maureira, calle teniente Merino N° 3551, Calama.
- Oscar Esquivel Hernández, presidente Junta de Vecinos Kamac Mayu N° 19, calle Quelana N° 4566, Calama.
- Abraham Farias Castillo, apoderado de Daniel Arancibia Salas, calle Orlando Varas N° 1263, Antofagasta.